



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

**AUMENTO DEL CUPO EN LOS PLANES QUE SE EJECUTEN
CON LOS FONDOS DEL FONAVI,
DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ARTICULO 1° — Modifícase el inciso e) del artículo 12 de la Ley N° 24.464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI.

El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 10% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 22.431.

II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.



H. Cámara de Diputados de la Nación

III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona con discapacidad, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

Al momento de priorizar en la adjudicación de viviendas también se aplicarán dentro de la cantidad que estipula el cupo los criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI.

Los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar, a los criterios establecidos en los artículos 21 y 28 de la Ley N° 22.431.”

ARTICULO 2°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Celebramos todo lo que se viene haciendo en estos últimos años en materia de construcción de viviendas, pero sabemos que todavía no alcanza. Es necesario por tanto seguir invirtiendo en este ámbito de las políticas de estado, a la vez que encarar la construcción de viviendas sociales teniendo un concepto amplio de lo que es la vivienda. Hay que tener claro que la vivienda social no es únicamente la casa o el piso individual, sino que también debe de englobar actuaciones que incluyan el área dónde se encuentran ubicadas las mismas. Es necesario por tanto dotar al entorno de las viviendas sociales de equipamientos e infraestructuras que hagan la zona lo suficientemente habitable como para que los moradores puedan tener la suficiente calidad de vida.

A su vez, sabemos que según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad avanza haciendo estragos en todo el mundo, pues se estima que cada año aumenta entre 10 y 15 por ciento la población que padece de alguna discapacidad.

Según estadísticas de la OMS hay en el mundo alrededor de un 10% de personas con discapacidad permanente (motriz, sensorial, mental y otras), es decir, cerca de 600 millones de personas. Además, casi un 15% son discapacitados transitorios, personas que por una u otra causa ven limitadas sus posibilidades de desplazamiento, orientación y/o uso de instalaciones de manera temporal, por ejemplo mujeres embarazadas, familias con niños entre 3 meses y 2 años, niños entre 6 y 10 años, personas obesas, accidentados con discapacidad en rehabilitación sin secuela posterior, etc.; y alrededor de un 12% correspondiente a la franja de la 3º edad; se llega casi a un sorprendente 40% de la población mundial que padece algún impedimento o restricción permanente o temporaria en sus capacidades.

La discapacidad en nuestro país, avanza paulatinamente, los últimos datos estadísticos dan cuenta de ello.

El Banco Mundial en el año 2004 define el término como el resultado de la interacción entre las personas con diferentes niveles de funcionamiento y un entorno que no considera estas diferencias. Por ejemplo, la falta de acceso a la educación, a los mercados laborales y los servicios públicos serían condiciones para la discapacidad.

Según la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENDI) 2004 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en Argentina viven 2,2 millones de personas con discapacidad. También señala que en 1 de cada 5 hogares argentinos



H. Cámara de Diputados de la Nación

vive una persona con discapacidad y que 38,4% no tiene cobertura por obra social y/o plan nueva de cupos.

La ENDI, es una encuesta complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2001, y constituye la primera experiencia de este tipo en el país y en América Latina y tiene como objetivo cuantificar y caracterizar a las personas con discapacidad en lo referente al desenvolvimiento de la vida cotidiana dentro de su entorno físico y social. Fue realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre noviembre de 2002 y abril de 2003 en una muestra de alrededor de 67.000 hogares urbanos de todo el país.

El principal resultado surgido indica que el 7,1% de la población Argentina tiene alguna discapacidad: cifra equivalente a casi 2.200.000 personas.

La distribución por sexo de las personas con discapacidad muestra un leve predominio femenino: el 53,6% son mujeres y el 46,4% restante, varones. La distribución por edades muestra que el 11,7% de las personas con alguna discapacidad son menores de 15 años, el 48,5% tienen entre 15 y 64 años y el 39,8% restante tienen 65 años o más.

Asimismo, la discapacidad no es sólo un atributo de personas individuales sino que caracteriza al hogar en que esa persona vive; y mientras la discapacidad caracterizaba al 7,1% de las personas, el 20,6% a los hogares, siendo que uno de cada cinco hogares de la Argentina alberga al menos una persona con discapacidad (equivalente a aproximadamente 1.800.000 hogares, cifra que expresa más claramente la magnitud de la situación de la discapacidad).

El tema de la discapacidad ha cobrado un significativo incremento de atención por parte de los profesionales y la sociedad en su conjunto en los últimos años. La problemática, dificultades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad han sido expuestas y analizadas públicamente y cada vez son más las personas, instituciones y asociaciones que se incorporan a la tarea de mejorar las condiciones de vida y bienestar personal de este grupo poblacional.

Según los resultados provisorios del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, realizado en ese año por el INDEC, en el apartado de “población en viviendas particulares, población con dificultad o limitación permanente y prevalencia de la dificultad o limitación permanente”, refiere que de una totalidad de 39.671.131 personas censadas, 5.114.190 declaran alguna dificultad o limitación permanente, siendo la prevalencia un 12,9 % (11,7 % hombres, 14 % mujeres).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Del estudio anterior en comparación con el efectuado en el 2001, se desprende que el porcentaje de personas con discapacidades sufrió un incremento en los últimos años en nuestro país. Diversas razones han motivado la diferencia como por ejemplo, el incremento poblacional, el aumento de la expectativa de vida, los avances tecnológicos que aumenten la sobrevivencia de niños y adultos y el aumento de las discapacidades por violencia, drogas, conflictos y accidentes.

La vivienda desde una perspectiva social, es el espacio esencial en el que se satisfacen las necesidades básicas del desarrollo integral de una familia.

Considerando que progresivamente el porcentaje de personas con discapacidad va en aumento, e intentando generar una mejor inclusión al modelo social, creo criterioso que en la selección de adjudicación de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI, el cupo destinado para las personas con discapacidad o familia con integrantes de personas con discapacidad, sea de un 10%, modificándose el artículo 12 de la ley 26.182, que establece como cupo un 5%.

Frente a las complejas situaciones que atraviesan la mayoría de las personas con discapacidad para la obtención de créditos inmobiliarios o lograr el ahorro necesario para la adquisición de vivienda propia o refacción, por los elevados costos de los tratamientos que le demanda su discapacidad, o la dificultad en la obtención de un trabajo que les permita generar la adquisición por sus propios medios, es que considero necesario favorecer a este grupo poblacional con una mayor participación en los beneficios del FONAVI.

Asegurar que las personas con discapacidades y las familias que tengan un miembro con discapacidad disfruten de los servicios de apoyo y asistencia necesarios posibilitará una vida más plena y generará un papel constructivo en la sociedad, apuntando a la mayor integración posible y la participación igualitaria en todos los aspectos de la vida de su comunidad.

La presente es una propuesta que busca contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad fortaleciendo la entrega de servicios, promoviendo la equiparación de oportunidades y protegiendo los derechos humanos.

Por lo expuesto, solicito a mis compañeros me acompañen en este proyecto.